

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“FALTA DE UNA INSTITUCIÓN ENCARGADA DEL CONTROL DE DIRECTORES DE
CASAS HOGARES GUBERNAMENTALES PARA MENORES.”**

EMILCE JUDITH LÓPEZ DE LEÓN

GUATEMALA, JUNIO DE 2006

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“FALTA DE UNA INSTITUCIÓN ENCARGADA DEL CONTROL DE DIRECTORES DE
CASAS HOGARES GUBERNAMENTALES PARA MENORES.”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EMILCE JUDITH LÓPEZ DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO : Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Héctor Leonel Mazariegos
Secretaria: Licda. Rosa Maria Ramírez Soto

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Homero Nelson López
Vocal: Lic. José Efraín Ramírez
Secretaria: Licda. Viviana Vega

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

DEDICATORIA

A los que han hecho que esta tesis exista: a Dios, a mis padres, hermanos, amigos; y,
a todos los estudiantes y profesionales a quienes les pueda ser de utilidad.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La tutela.....	1
1.1. Aspectos históricos.....	1
1.1.1. Derecho romano.....	2
1.1.2. Derecho español.....	4

CAPÍTULO II

2. Clases de tutela.....	11
2.1. Testamentaria	11
2.2. Legítima.....	12
2.3. Judicial.....	12
2.4. Legal	13
2.5. La tutela legal en Guatemala.....	13
2.6. Órganos de la tutela.....	14
2.6.1. Tutor	14
2.6.1.1. Características.....	14
2.6.1.1.1. Es obligatoria.....	14
2.6.1.1.2. Es personal.....	14

2.6.1.1.3.	Es público.....	15
2.6.2.	Protutor.....	15
2.6.2.1.	Características.....	15
2.6.2.1.1.	Es personal.....	15
2.6.2.1.2.	Es obligatoria.....	16
2.6.2.1.3.	Es remuneratoria.....	16
2.6.3.	Pupilo.....	16
2.6.3.1.	Características.....	16

CAPÍTULO III

3.	Casas hogares institucionalizadas.....	17
3.1.	Hogar permanente.....	17
3.2.	Hogar temporal y de convalecientes.....	17
3.3.	Hogar en tránsito.....	18
3.4.	Hogares sustitutos.....	18
3.5.	Resultado de la investigación de campo.....	18
3.5.1.	Generalidades.....	18
3.5.2.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	19
3.5.2.1.	Programas dirigidos a la niñez y adolescencia.....	21

3.5.2.1.1. Atención integral a niños y niñas de seis meses a 12 años.....	21
3.5.2.1.2. Atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental.....	22
3.5.2.1.3. Coordinación de protección interinstitucional a la niñez y adolescencia.....	23
3.5.2.1.4. Programa de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal.....	25
3.5.2.1.5. Programa de familias sustitutas.....	26
3.5.2.1.6. Programas de protección y abrigo para niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos	28
3.5.3. Organización de una casa hogar gubernamental.....	30

CAPÍTULO IV

4. Estadísticas del resultado de investigación de campo.....	33
4.1. Hogares supervisados según el sexo.....	34
4.2. Grupo etáreo de la población atendida en los hogares.....	36
4.3. Condiciones de riesgo de la población atendida.....	38
4.4. Programas que ofrecen los hogares.....	40

4.5.	Personal de los hogares.....	42
------	------------------------------	----

CAPÍTULO V

5.	Supervisión de casas hogares.....	45
5.1.	Procuraduría de los Derechos Humanos.....	45
	CONCLUSIONES.....	49
	RECOMENDACIONES.....	51
	BIBLIOGRAFÍA.....	55

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación de tesis abordamos un tema importante para la sociedad ya que como lo establece El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en inglés, United Nations Children's Fund), **UNICEF** “la niñez es una etapa fundamental en la que sus influencias se atienden durante la vida adulta, resulta imprescindible garantizar a los niños y a las niñas, el mejor comienzo de vida posible, puesto que es la manera de asegurar el desarrollo y el progreso de las naciones”

El trabajo de investigación de tesis que presentamos a continuación lo realizamos con el objeto de determinar la efectividad de un control real y directo del personal que labora en las “casas hogares gubernamentales”. Como se establece en el presente trabajo de investigación se determinó que existe una institución encargada de ello. La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia; que es una dependencia que esta a cargo del Procurador de Derechos Humanos, que en una de sus funciones como establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 en su Artículo 92 literal c regula al respecto lo que debe realizar.

En la práctica La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia realiza una supervisión de manera muy general en cuanto a las condiciones, la población y cuestiones meramente generales de dichas instituciones, pero a nuestro criterio los

hogares requieren de un control efectivo, constante y objetivo de los directores de los hogares gubernamentales, ya que sobre ellos recae la responsabilidad no sólo de su comportamiento, sino también del comportamiento del resto del recurso humano que labora y colabora en dichos centros; ya que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia no solamente debe supervisar las instituciones gubernamentales, sino también no gubernamentales, dentro de otras funciones igualmente importantes asignadas en materia de niñez.

La solución a nuestro criterio está en crear una institución específicamente encargada del control de directores de las casas hogares gubernamentales y, que ésta sea independiente de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, puesto que esta secretaría es la entidad encargada de proponer la creación de casas hogares en donde se requiera; así como también es la encargada de proponer y elegir a la persona idónea que ejerza cargo de director de los hogares y, de proveer de todo lo necesario para el buen funcionamiento de los distintos hogares que tiene a su cargo, que son en este caso las gubernamentales, por ende no podría ejercer dicho control de manera objetiva.

El estudio desarrollado en el primer capítulo, enuncia la historia de la tutela, dónde da inicio la misma y cuándo inicia la tutela en Guatemala; en el segundo capítulo se clasifica la tutela y los órganos de la misma; en el tercer capítulo se obtiene un análisis de los hogares gubernamentales y de cómo están organizados en Guatemala;

en el cuarto capítulo se da a conocer la investigación de campo realizada y los resultados obtenidos de la misma; y en el quinto y último capítulo se establece la supervisión de las casas hogares y de las dependencias que llevan a cabo esta función.

El desarrollo de la investigación la realizamos con un enfoque investigativo, descriptivo y analítico, profundizando en la investigación y el estudio del mismo.

CAPÍTULO I

1. La tutela

1.1. Aspectos históricos

El desarrollo de trabajos de investigación tiene siempre una base que nos permite orientarnos hacia el campo que efectivamente nos interesa investigar a fondo.

Empezaremos por establecer algunos aspectos históricos. Como dice Carinci¹ en el derecho histórico de los pueblos anteriores a la civilización romana no era posible concebir una idea de tutela, pues que existiendo en los mismos la más cerrada organización patriarcal, los hijos eran considerados como una propiedad del pater, o en definitiva del grupo, y carentes, por tanto, de los derechos inherentes a la persona individual. No existiendo, pues la persona jurídica, sujetos de derecho, no era posible concebir una institución que tuviere por objeto la defensa de los mismos.

Es la civilización griega, y más tarde la romana, las que establecen el punto histórico de arranque de esta institución, que y en sus mismos derechos recibe esplendoroso desarrollo. Pues la misma evolución de las ideas fue la encargada de

¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**, tomo V; pág. 519.

arcar, aun dentro de la larga etapa de estas legislaciones, una evolución verdaderamente admirable en este sentido.

Junto a las relaciones familiares, integran derecho de familia las relaciones cuasi-familiares en las que no hay familia; pero en cambio se da plena satisfacción a las necesidades que solo en la familia tienen verdadera solución, sobre todo las concernientes a la asistencia, cuidado, protección y representación de aquellas personas que por su situación de inferioridad no pueden bastarse a sí mismas, que reciben el nombre genérico de guardería o guarda legal o también tutela (de tutelar, defender, proteger).

1.1.1. Derecho romano

La institución tutelar se configura en Roma como una protección hacia la incapacidad normal (menores y mujeres, dado que estas ultimas suponen sujetos incapaces en el pensamiento jurídico de los primeros tiempos). Según el autor Servio Sulpicio citado por Román Iglesias² define la tutela como "el poder dado y permitido por el derecho civil, sobre una cabeza libre a afecto de protegerlo en virtud de que a causa de su edad no puede defenderse por sí mismo". (*vis ac potestas in capite libero ad tuendum eum, qui propter aetatem sua sponte se defendere nequit, iure civili data ac permissa*).

² Iglesias, Roman. **Derecho romano**, pág, 96

La función primordial del tutor era el buen manejo de la fortuna del pupilo y no la de ocuparse de forma directa de su guarda y educación. Por tal razón, debía efectuarse un inventario de los bienes pertenecientes al pupilo para que, con base en el mismo, le fueran restituidos.

Para poder ejercer la tutela era necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser libre,
- Ser ciudadano romano,
- De sexo masculino y
- Tener mas de 25 años de edad.

Al ejercer la tutela el tutor se encontraba con una serie de restricciones; en primer lugar, el no poder efectuar ninguna donación en nombre del pupilo, inclusive no podía dar el dote a ninguna mujer miembro de la familia; tampoco podía enajenar ningún precio rustico o suburbano, salvo si era necesario y conveniente para pagar deudas urgentes del pupilo, en cuyo caso se debía dar aviso al magistrado, a efecto de que este se dignase qué bien se debía enajenar. Finalmente, en ningún caso, el tutor puede hacer uso personal de las rentas o capital que administra, es más, si no invertía debidamente el patrimonio administrado, debía pagar intereses procedentes de su propio patrimonio.

Tutela es una institución que tiene por finalidad la guarda de personas incapaces de regirse por sí mismas, tanto personal como patrimonialmente.

En los pueblos anteriores a la civilización romana no podía concebirse la tutela, por la energía tan cerrada del grupo, que asumía tales funciones como desconocía la personalidad individual de sus miembros. Es Grecia, y posteriormente Roma, la cultura que comienza a poner las bases iniciales, al configurarse la tutela como oficio público para defender los derechos de los llamados a la herencia; que Roma perfiló en su alcance como instituto protector del incapaz por menor o mujer, conjuntamente con la curatela del loco. La jurisprudencia romanista quiso perfilar la diferencia de ambas figuras remitiendo la tutela al cuidado personal y la curatela al patrimonial; pero la aceptación del principio de la representación en el Bajo Imperio dio nuevo sesgo a la figura, al tiempo que se iniciaba la influencia del derecho germánico, que concibió la tutela como instituto familiar.

1.1.2. Derecho español

En el derecho español histórico reflejado en las partidas siguió la orientación romana, separando tutela y curatela, entendida la primera como guarda de impúberes y la segunda como de incapacitados, régimen que subsistió hasta la publicación del Código Civil, que siguió la orientación del Code. Su actual régimen jurídico se debe a la Ley 13/1983, de 24 de octubre, que reformó totalmente la regulación contenida en el Código Civil español.

Característica de la nueva ley es fijar la tutela como instrumento e institución para la guarda de la persona y patrimonio de los menores o incapacitados, concibiéndose la curatela como un medio de complementar la aptitud de las personas menores o pródigas, concebidas siempre y destacadamente la primera como funciones de carácter público, deberes conforme al Artículo 216 Código Civil español.

Las personas que están sujetas a tutela son:

- Los menores no emancipados que no estén bajo patria potestad;
- Los incapacitados, cuando la sentencia lo haya establecido;
- Los sujetos a la patria potestad prorrogada, al cesar ésta, salvo que proceda la curatela (Art. 222 Código Civil español).

En el derecho español pueden instituir la tutela: los padres y extraños. Los primeros, mediante testamento o documento público notarial, nombrando al tutor, fijando órganos de fiscalización, integrarlos y, en general, ordenar todo lo que estimen pertinente respecto de la persona y bienes del tutelado Artículo 223 Código Civil español.

El extraño que disponga de bienes gratuitos a favor de un menor o incapacitado puede fijar así mismo las normas de administración, designando la persona o personas que hayan de ejercitarla, correspondiendo al tutor en sentido propio las no asignadas al

administrador. Están obligados a promover la tutela aparte las facultades del ministerio fiscal para pedir y del juez para disponer la constitución, incluso de oficio; desde el momento en que la conocieren de hecho, los parientes llamados a la misma, el guardador del menor o incapacitado.

Legitimados para poner en conocimiento del ministerio fiscal el hecho determinante de la tutela lo están todas las personas. La constitución de la tutela se realiza bajo la autoridad en el procedimiento correspondiente, previa audiencia de los parientes más próximos, de las personas que estime oportuno y del tutelado en todo caso, si tuviere suficiente juicio y fuera mayor de doce años. En su caso, en la resolución podrá fijar el juez las medidas de vigilancia y control adecuadas en beneficio del tutelado.

Sobrevenida la situación de hecho, deviene la designación de tutor. Para su nombramiento se fijan en el Artículo 234 del Código Civil español las preferencias (cónyuge que conviva con el tutelable, padres, personas designadas por éstos en su caso mediante testamento, descendientes, ascendientes, hermanos), si bien no vinculan las mismas al juez si, motivadamente, el beneficio del menor así lo exigiere. En defecto de los anteriores, el juez puede designar a quien por sus relaciones con el tutelado estime más idóneo.

La tutela puede adjudicarse a una sola persona, que es hipótesis normal; pero cabe concurrencia si las circunstancias aconsejan discernir la tutela de la administración patrimonial, o por situación personal del tutelado, si bien las decisiones se tomarán conjuntamente; o cuando la ejercen los padres como en la patria potestad; o si por designarse la tutela al hijo del hermano parece conveniente que la actúe con el cónyuge; o, en fin, hayan sido designados así por testamento por los padres del tutelado.

Pueden ser tutores todas las personas; pero las jurídicas si tuvieran finalidad no lucrativa y figure entre sus fines la protección de menores e incapaces. Quedan excluidos de la tutela quienes estén privados o suspendidos de la patria potestad o total o parcialmente de los derechos de guarda y educación; los condenados a pena privativa de libertad, mientras cumplan la condena; los legalmente removidos de una tutela anterior y los condenados por cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñarán el cargo (Art. 243 Código Civil español); ni quienes tengan conflicto de intereses con el tutelado; aquellos en quienes concurra imposibilidad absoluta de hecho; quienes tengan enemistad manifiesta con el tutelado y los que no tengan medio de vida conocido o mala conducta; los quebrados y concursados no rehabilitados si la tutela se extiende al patrimonio.

Quienes incurran en causa de inhabilidad luego de la delegación tutelar serán removidos de la tutela. Los designados tutores pueden excusar el cargo: por razones de

edad, enfermedad, ocupación personal o profesional, por ausencia de vínculos en el tutelado o cualquier otra causa que haga el ejercicio de la tutela excesivamente gravoso. Si el tutor lo fuese una persona jurídica, cuando carezcan de medios suficientes para el adecuado desempeño de la tutela. La excusa de las personas físicas debe señalarse dentro de los quince días siguientes al nombramiento, salvo que fuese sobrevivida.

Son atribuciones del tutor: la de representar al menor o incapaz en los actos en que no pueden intervenir éstos por sí solos; recabar el auxilio de la autoridad en el ejercicio de la tutela, y corregir a los menores razonable y moderadamente; la retribución del cargo, conforme a las posibilidades del patrimonio del tutelado (fijable entre el 4 % y 21 % de la rentabilidad de los bienes); hacer suyos los frutos de los bienes del tutelado, si los padres, en testamento, lo autorizasen a cambio de prestarle alimentos.

Está obligado el tutor:

- Al inicio del cargo: inventariar los bienes del tutelado dentro del plazo de sesenta días a contar del que hubiese tomado posesión del cargo, siendo prorrogable el periodo por el juez si existiese causa para ello. Dicho inventario se hará con citación del ministerio fiscal y cuantas personas estime el juez conveniente.

El tutor que no incluya en el inventario los créditos que tenga contra el menor se entiende que los renuncia. Los bienes de dinero, alhajas, objetos preciosos y, en general, los que a juicio de la autoridad judicial no deban quedar en poder del tutor serán depositados en establecimiento al efecto.

- Durante el ejercicio del cargo: a velar por el tutelado, proporcionarle alimentos, educarle y procurarle una formación integral, promover la recuperación o adquisición de su capacidad y su mejor inserción social, e informar al juez anualmente sobre la situación del menor, con rendición de cuentas. En todo caso, ejercer el cargo con diligencia debida del buen padre de familia.

Son facultades del tutor, que requieren complemento mediante autorización judicial: el internamiento del tutelado en establecimiento de salud mental o de educación especial; enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios de los tutelados, o celebrar actos o contratos susceptibles de inscripción, salvo el derecho de suscripción preferente de acciones; renunciar derechos, transigir o someter a arbitraje asuntos de interés del tutelado; realizar la participación de herencia o división de la cosa común, que requerirán, además de aquel consentimiento, la aprobación judicial.

El derecho español enumera una larga relación de actos para los que también es necesaria la autorización judicial, actos todos ellos que pueden significar detrimento del interés patrimonial del tutelado.

Se extingue la tutela: por mayoría de edad del menor, salvo que antes hubiese sido incapacitado judicialmente; por la adopción del tutelado por el tutor; por la concesión al menor del beneficio de mayoría; por fallecimiento del tutelado; por modificación de la sentencia que modifique la guarda de tutela por curatela; cuando el titular de la patria potestad la recupere, si ello fue causa de la tutela.

Al cesar en las funciones, debe el tutor rendir cuentas de su gestión, en el plazo de tres meses prorrogables. La intervención judicial probando dichas cuentas no impedirá el ejercicio de cualesquiera acciones que puedan asistir al tutelado o a sus causahabientes. La acción para reclamar la rendición de cuentas prescribe a los cinco años, contados desde la terminación del plazo establecido para efectuarlo.

En las situaciones en que quienes ejerzan la tutela puedan, aisladamente, tener interés opuesto al tutelado, es dable nombrar un defensor judicial. Lo anteriormente expuesto es lo que regula el Código Civil español acerca de la institución de la tutela; su objeto, funciones de quienes la ejercen, sus prohibiciones así como también los motivos de su terminación.

CAPÍTULO II

2. Clases de tutela

2.1. Testamentaria:

Es la diferida en el testamento. El nombramiento de tutor en testamento fue una prerrogativa de la patria potestad, y consecuencia de ella en el antiguo derecho romano, en Francia e Italia, lo conservan mas ligado con la patria potestad. El Código Civil español amplía, como anteriormente establecimos, la facultad de nombrar tutor testamentario a los incapacitados y no sólo por edad, como se establecía en el derecho histórico. Esto, según Castán, citado por De Diego³ permite lo absurdo que un testador pueda excluir al padre del ejercicio de la tutela de un hijo incapacitado. La facultad de nombrar tutor testamentario no corresponde sólo al padre o a la madre, sino también al que hubiera dejado al menor o incapacitado herencia o legado de importancia. El fundamento de la disposición dice De Diego⁴, se halla en la fisonomía propia del protectorado económico de la tutela que adquiere al perder el carácter de potestad que en el derecho romano antiguo tuvo, y es natural que, al mirarse como una facultad patrimonial enlazada directamente con los sistemas patrimoniales, se diga que es el interés y efecto hacia los menores, aunque solo fuese interés patrimonial por eso las

³ De Diego, Clemente. **Instituciones de derecho civil español**, pág. 34

⁴ **Ibid.**

reglas se modificaron y ampliaron, permitiendo que la madre y el extraño nombraran, pero instituyendo heredero.

2.2. Legítima:

Es aquella que confiere la ley, en defecto de la testamentaria, a los parientes más próximos del menor o incapacitado. Tiene pues un carácter subsidiario, pues sólo tiene lugar en defecto de la testamentaria; carácter que tuvo siempre en todas las legislaciones, empezando por la romana en la época clásica. Además aquí la tutela es la cualidad y atributo intrínseco de ciertas personas, de los parientes, por consecuencia de su parentesco, a diferencia de las otras dos que se fundan en un testamento o en un nombramiento. Y como el parentesco en sí no es suficiente garantía de acierto en la administración de los intereses del menor. El Código Civil español y el italiano han restringido los llamamientos en interés del menor, porque les gustan más las otras dos tutelas, nombrada con examen y apreciación de las condiciones personales.

2.3. Judicial:

El Estado, en cumplimiento de su misión, tiene organizado un vasto sistema de protección y asistencia de los incapaces. “El que se encuentra en la imposibilidad de gobernarse a sí mismo la propia persona y bienes, merece ser protegido y ayudado, y la

ley viene en su ayuda dándole un representante que cuide, proteja la persona y administre sus bienes”.⁵

2.4. Legal:

Este se le confiere, a los directores de establecimientos de asistencia social que acojan menores o incapacitados Artículo 308 Código Civil. La tutela legal es el objeto del presente trabajo de tesis, la cual a nuestro criterio y con base en la investigación posteriormente presentada y con los resultados obtenidos, la más importante y la que tiene deficiencias en su desenvolvimiento y todo lo que esta tutela conlleva; desde los establecimientos propiamente dichos hasta los tutores legales es decir los directores de dichos establecimientos como más adelante se ampliará al respecto.

2.5 La tutela legal en Guatemala:

En Guatemala la tutela es el derecho que tienen los incapacitados y todos los menores de edad que se encuentran en situación irregular, es decir en estado de abandono o peligro, a que el Estado a través de las instituciones y establecimientos de asistencia social destinados para el efecto, les proporcione protección temporal o permanente, con el objeto de procurarles educación integral, asistencia medica, social y psicológica y conseguir su adaptación a la sociedad, representándolos legalmente hasta el momento que estos, estén en capacidad de hacerlo por sí solos. La tutela legal es

⁵**Ibid**, pág. 12

ejercida en las instituciones o establecimientos de asistencia social que el Estado ha creado para el efecto. Así como también que de manera privada crean personas individuales.

2.6. Órganos de la tutela:

2.6.1. Tutor:

Es aquella persona que cumple en forma personal y directa los fines de la tutela en cuanto al menor y de sus bienes, además la función que ejerce es de interés público.

2.6.1.1. Características:

2.6.1.1.1. Es obligatoria:

Adquiere esta característica ya que el que es designado para este cargo, ya sea por la ley o la autoridad judicial, no puede rehusar el cargo, a menos que se encuentre dentro de algunas de las excusas que señala la Ley.

2.6.1.1.2. Es personal:

Es un cargo personal por lo que no pasa a los herederos del tutor en función. Sin embargo, debemos aclarar que si los herederos son mayores están obligados a continuar la gestión de su causante hasta el nombramiento del nuevo tutor.

2.6.1.1.3. Es público:

Todas las personas en pleno goce de sus derechos civiles tienen la ineludible obligación de desempeñarlos, sin embargo la ley señala causas taxativas de prohibición o inhabilidad y de excusas para su ejercicio.

2.6.2. Protutor:

Según el tratadista Cabanellas⁶ lo define como el cargo creado por el Código Civil español para ejercer funciones de intervención o vigilancia en la tutela de menores, es decir es el fiscalizador del tutor. En el Artículo 304 del Código Civil guatemalteco establece que el protutor intervendrá en las funciones de la tutela, para asegurar su recto ejercicio, puede recaer en parientes del pupilo o en otras personas, siempre que reúnan las condiciones de notoria honradez y arraigo.

2.6.2.1. Características:

2.6.2.1.1. Es personal:

Porque solo puede ser ejercido el cargo por la persona legitimada para ello, y su actividad consiste fundamentalmente en vigilar los actos del tutor.

2.6.2.1.2. Es obligatoria:

⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 520

En el sentido de que una vez aceptado el cargo, este pasa a ser de carácter público y no se puede renunciar al mismo sin justa causa.

2.6.2.1.3. Es remuneratoria:

Es decir que por el desempeño del cargo el protutor recibirá a cambio una retribución en dinero. Artículo 340 del Código Civil.

2.6.3. Pupilo:

El tratadista Cabanellas⁷ lo define como: “el huérfano menor de edad o incapacitado, en relación con su tutor”. En el Artículo 301 del Código Civil establece también pueden ser los mayores de edad declarados en estado de interdicción.

2.6.3.1. Características:

- Menor de edad, que no esté bajo patria potestad.
- Que sea huérfano menor de edad.
- Mayor de edad declarado en estado de interdicción.

⁷ Ibid.

CAPÍTULO III

3. Casas hogares institucionalizadas:

Son centros cerrados que prestan protección tutelar en forma temporal o permanente a menores de cero a 18 años de edad por razones de orfandad, abandono, o por encontrarse en riesgo moral o material, hospitalización o prisión de los padres, proporcionándoles la atención y cuidados necesarios mientras prevalezca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas.

3.1. Hogar permanente:

Atiende a niños huérfanos, abandonados en riesgo moral o material y que permanecen en el centro hasta el cumplimiento de su mayoría de edad y pueda valerse por sí mismo.

3.2. Hogar temporal y de convalecientes:

Aquel en el cual los menores ingresan temporalmente, atendiendo a circunstancias especiales de su familia natural, tal es el caso de hospitalización o prisión de los padres o bien por motivo de enfermedad de los menores, como también en el caso de menores que padecen de desnutrición, y abandonan el centro hasta su recuperación nutricional.

3.3. Hogar en tránsito:

Atiende a menores no trasgresores de la ley entre las edades de nueve a 12 años en forma temporal mientras se investiga o define su situación socio-familiar.

3.4. Hogares sustitutos:

Están constituidos por familias de la comunidad, seleccionadas por el servicio social del hogar que recibe a menores carentes de padres y que tienen una situación social definida, en forma temporal, con una subvención o sin ella, con el objeto de proporcionarle una vida familiar que les permita satisfacer sus necesidades físicas y emocionales.

Cada uno de estos hogares permanece abierto la 24 horas del día, brindando servicios de atención médica, alimentación, educación regular, atención psicológica y recreación.

3.5. Resultado de la investigación de campo:

3.5.1 Generalidades:

La investigación que realizamos se llevó a cabo en los hogares gubernamentales o institucionalizados; es decir los hogares para menores que crea el Estado a través de sus dependencias que en este caso es la Procuraduría de Derechos Humanos y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; instituciones de las cuales ampliaremos más adelante.

Así como también investigamos en el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el cual nos pudieron proporcionar datos generales de la niñez y de cuantos de ellos son abandonos. Según cifra aportada por el referido instituto existen 4.3 millones de guatemaltecos que oscilan entre las edades de los cinco a los 18 años de edad.

De la cifra anterior más del 33 % son víctimas de abandono, y el promedio de las edades de estos oscila entre dos a los 10 años de edad.

Existe un promedio de seis mil quinientos (6,500) niños y adolescentes que viven en la calle actualmente. Estas cifras son importantes y alarmantes ya que como es bien sabido la niñez es el futuro de un país y por ende se necesita de la integración familiar y de una educación formal y constante en donde los niños crezcan en un ambiente en donde puedan desarrollarse y así poder aportar mas adelante a la sociedad.

3.5.2. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia:

La Secretaría de Bienestar Social es la institución de gobierno que tiene a su cargo la administración y ejecución de las políticas, en materia de protección para la niñez y adolescencia; principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, riesgo social, discapacidad y conflicto con la ley penal. Su misión es

proyectarse como la institución líder que incorpore la protección integral de la niñez y la adolescencia a la agenda de prioridades nacionales, partiendo del hecho de que el cuidado de la niñez debe estar a cargo de todos; empezando por: instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución, promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala.

Tiene la visión de ser la institución rectora que impulse, diseñe y verifique el cumplimiento de las políticas públicas y de Estado, dirigida a la niñez, adolescencia y familia; a través de la participación descentralizada y/o desconcentrada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que promuevan el desarrollo integral de la población a atender.

Su objetivo principal está en administrar y ejecutar las políticas del gobierno de la república en materia de bienestar social, desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas, para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de los sectores vulnerables.

Así como también desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer de la familia y brindar protección a niños, niñas y adolescentes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana. Detectar, impulsar y ejecutar los

programas dirigidos a la población en riesgo social. Realizar su función acorde a las políticas, programas y acciones de bienestar social, organizando la estructura administrativa que le permita ser eficiente, agilizar y garantizar la prestación de los servicios. Promover acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia guatemalteca. La cual para su eficaz funcionamiento cuenta con diferentes programas que están dirigidos a diferentes perfiles del sector más vulnerable de la sociedad: la niñez.

3.5.2.1. Programas dirigidos a la niñez y adolescencia

Según la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; desarrolla programas para construir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo del sector más vulnerable de la sociedad los cuales son:

3.5.2.1.1. Atención integral a niños y niñas de seis meses a 12 años:

Brinda atención integral a hijos de madres trabajadoras de escasos recursos, durante la jornada laboral, cuyas edades están comprendidas de seis meses a los seis años; asimismo, otorga reforzamiento escolar a niños y niñas de siete a 12 años que asisten a la escuela primaria hijos de padres trabajadores y madres solteras trabajadoras de escasos recursos económicos. Contando con el área de refuerzo

escolar para el niño de primero a sexto grado de primaria así como también orientación para la prevención de la callejización, drogadicción e integración de maras.

3.5.2.1.2. Atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental

Atienden a niños y adolescentes de cero a 18 años con discapacidad mental leve, moderada, severa y profunda. Los centros con que se cuenta para este tipo de atención son los siguientes:

- Centro de Educación Especial Alida España de Arana: en este centro se atiende a niños y niñas con discapacidad mental leve; de cero a 14 años atendiendo en plan diario a 140 niños y niñas y en consulta externa a 180 niños, con el fin de que desarrollen habilidades, destrezas y niveles cognitivos. Se brinda atención en clínicas de autismo, reeducación neurológica, atención fonológica y fisioterapia, además se otorgan becas con ayuda del Ministerio de Educación y se imparten talleres a padres para una mejor atención a sus hijos.
- Centro Residencial Psiquiátrico Neurológico: se brinda atención integral a menores de 18 años huérfanos y abandonados con discapacidad mental severa y profunda remitidas por orden de juez competente. Su fin primordial es desarrollar, incrementar y fortalecer habilidades y destrezas en el proceso de su desarrollo individual.

- Centro de Capacitación Ocupacional: se les brinda asistencia a 71 jóvenes con discapacidad mental leve y moderada de 14 a 18 años, con el propósito de estimular en el joven habilidades y destrezas.

Se realizan actividades psicoterapeutas, se desarrollan talleres de computación, panadería, carpintería y jardinería para desarrollar en el joven sus áreas cognitivas, en función social se da cocina, manualidades, conserjería y lavados de autos para estimular la motricidad en la capacitación de oficios específicos. Se integran a jóvenes capacitados en prácticas laborales.

3.5.2.1.3 Coordinación de protección interinstitucional a la niñez y la adolescencia:

- Programa de niñez y adolescencia en situación de calle: observando el aumento gradual de niños, niñas y adolescentes que son expulsados de sus hogares ya sea por pobreza, desempleo, violencia intrafamiliar, desintegración familiar, abuso sexual, falta de afecto, alcoholismo y otros exponiéndose, estos a diferentes riesgos que afrontan en las calles, no sólo de la ciudad sino de los diferentes departamentos de Guatemala; la Secretaria de Bienestar Social crea esta sección con el fin de desarrollar acciones de sensibilización y prevención de dicha problemática.

Esta es una actividad coordinada por la Secretaria de Bienestar Social en la cual colaboran instituciones publicas y privadas en ella se presta atención en salud y educación. Su objetivo es coordinar acciones de atención personalizada y reinserción social de la niñez y adolescencia.

Se les facilita exámenes de laboratorio y medicamento ya que por su mismo estilo de vida padecen de infecciones respiratorias, en la piel y de transmisión sexual, se les apoya en el área educativa proporcionándoles material educativo a los que pertenecen al programa.

- Programa contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: esta sección se creo con el fin de detener, disminuir y erradicar esa problemática y construir las condiciones ideales para que les permitan una vida digna, estas acciones incluyen movilizar a sectores sociales e instituciones hacia la prevención y atención de la explotación sexual, con la colaboración de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

3.5.2.1.4. Programa de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal:

Su objetivo es rehabilitar a adolescentes comprendidos entre 13 y 18 años que han cometido hechos violatorios contra la ley y que son remitidos por orden de juez competente a los centros del programa, permaneciendo privado de libertad logrando que el joven al finalizar su periodo asuma cambios de conducta que lo aleje de conflictos con la ley penal desarrollando habilidades y destrezas a través de talleres y actividades educativas que se imparten en los centros para una reinserción familiar, social y productiva.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República cuenta con 3 centros:

Centro Juvenil de Detención Provisional “CEJUDEP” antes conocido como Gaviotas.

Centro de Privación de Libertad de Varones “CEJUPLIV” antes conocido como etapa II.

Centro de Privación de Libertad para Mujeres “CEJUPLIM” antes conocido como gorriones.

De los cuales se enfatizan en sanciones socioeducativas que son las siguientes:

Prestación de servicios a la comunidad (mínimo 2 meses, máximo 6 meses): es una sanción socio educativa que consiste en realizar tareas gratuitas en cantidades de

asistencia pública y privadas, como en hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares; comunicando y sensibilizando a autoridades e instituciones locales sobre la importancia de brindarles al adolescente la oportunidad de que presten un servicio a la comunidad y a la sociedad con la finalidad de prevenir y reducir la reincidencia de los adolescentes infractores de la ley.

Libertad asistida: ella es una medida educativa, socializadora e individualizada ejecutada en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de habilidades, capacidades, aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente.

Se brinda asistencia a jóvenes de 12 a 18 años de edad a los cuales se les fomenta el fortalecimiento familiar, se atienden adolescentes que presenten algún tipo de adicción (la desintoxicación); además de guiarlos hacia la reinserción laboral; tiene carácter socio-educativa ya que vela por el rendimiento estudiantil, al tiempo de la imposición de la medida, para gestar procesos de inducción o reinserción social.

3.5.2.1.5. Programas de familias sustitutas:

Brinda a niños, niñas y adolescentes carentes de un hogar natural, comprendidos de 0 a 18 años de edad que se encuentran en riesgo social, moral y abandono, una familia sustituta que favorezca su desarrollo integral, que asuma con responsabilidad el

cuidado, crianza y educación de uno o varios niños, niñas y adolescentes con quienes puede tener o no tener vínculo sanguíneo o de afinidad.

Familias sustitutas no-subvencionadas:

Son aquellas familias que de acuerdo a sus posibilidades económicas ofrecen total atención al niño, niña o adolescente; permaneciendo bajo la supervisión de la Secretaría de Bienestar Social; es aquella donde los padres sustitutos, se proponen adoptar al niño adolescente, conforme en un proceso legal. Su propósito es que el niño, niña o adolescente logre identificarse con una familia que pueda proporcionarle atención a través de brindarle apoyo por medio de la vivienda, alimentación, vestuario, educación, salud, recreación y espiritualidad, asimismo, que sea atendido.

En los programas anteriormente referidos trabajan de forma parcial ya que de alguna u otra forma los niños, niñas y adolescentes están bajo el cuidado, vigilancia y control de sus padres o de algún familiar que ejerza la patria potestad; y se encuentran en estos centros por algunas horas solamente así que si hubiere algún abuso por parte del personal que trabaja para estas instituciones será mucho más fácil percatarse de dicho maltratos así que estos programas no estuvieron estudiados en la investigación de campo que realizamos y lo citamos solo para referencia y poder tener una mejor visión de lo que tienen a cargo la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

3.5.2.1.6. Programa de protección y abrigo para niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos:

A través de este programa se proporciona atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes remitidos por orden de juez competente por encontrarse en condiciones vulnerables y de riesgo social víctimas de maltrato, abandono, orfandad, abuso sexual o deportado los niños, niñas y adolescentes deportados son enviados a los hogares temporales mientras se localizan a los padres para su integración al núcleo familiar.

Este programa es objeto de nuestra investigación puesto que en estos hogares los niños que se encuentran están en tal situación que no tienen otro apoyo u otra persona en quien confiar más que en el personal de dichos hogares.

Y es este el área en donde se desenvuelve nuestra investigación ya que los niños, niñas y adolescentes que se benefician de este programa se encuentran en estos hogares de forma permanente y la mayoría si no es que en un 100% no cuentan con el apoyo de sus padres o de algún familiar puesto que han sido sacados de sus hogares por maltratos de sus propios padres o familiares así son los más vulnerables a cualquier clase de maltrato y no poder quejarse o poner en aviso de su situación; por lo tanto sobre estos hogares es en donde realizamos nuestra investigación de campo y sobre estos se basan las estadísticas que se expondrán más adelante.

En Guatemala son 6 las casas hogares gubernamentales que son los siguientes:

- Hogar Temporal Elisa Martínez, ubicado en segunda calle 0-26 zona 13

Pamplona ciudad capital Guatemala; en él son atendidos adolescentes de 13 a 18 años de edad remitidos por orden de juez competente.

- Residencia para niñas Mi Hogar: ubicado en la sexta avenida norte final, calle manchen Antigua Guatemala, en donde se atienden adolescentes mujeres de 13 a 18 años, remitidos por orden de juez competente.

- Hogar de Quetzaltenango: ubicado en la cuarta avenida 3-45 zona 1 Quetzaltenango remitidos por orden de juez competente, en donde se atienden niños, niñas de cero a 12 años procedentes de la regio del occidente.

- Hogar de Zacapa: ubicado en la octava avenida y segunda calle Zacapa en donde son atendidos niños, niñas de cero a 12 años de edad, remitidos por orden de juez competente procedentes de la región oriental.

- Hogar de Protección y Abrigo San Gabriel: ubicado en la finca San Antonio San José Pinula, en donde son atendidos varones de 10 a 18 años de edad, remitidos por orden de juez competente, procedentes de la región central.

- Hogar Casa Alegría: ubicado en la zona 1 ciudad de Guatemala en el cual son atendidos niños y niñas de cero a 3 años.

3.5.3 Organización de una casa hogar gubernamental:

Cada uno de estos hogares permanece abierto las 24 horas del día, brindando servicios de atención médica, alimentación, educación regular, atención psicológica y recreación. Cada una de las casas cuenta con personal administrativo, técnico, docente y de servicio; este personal tiene sus atribuciones específicas dentro del sistema organizativo de cada centro, y para el éxito de la labor que realizan los hogares temporales, es de suma importancia la calidad y preparación de su personal, ya que a su cargo esta la atención cotidiana a niños, niñas y jóvenes. Los que se pueden calificar como equipo humano son los siguientes:

- Personal administrativo y de servicios, que incluye la dirección del centro y los apoyos que esta requiere para su funcionamiento (subdirección, secretaría, contaduría, personal de limpieza, etc.).
- Personal encargado de dar atención durante todo el día y la noche a los niños y jóvenes alojados. A pesar de ser quienes deben acompañar los procesos educativos, recreativos, e incluso de rehabilitación de la población allí recluida.

- Personal que proporcione atención especializada en salud física y mental a los menores de edad; se trata de médicos, psicólogos, psiquiatras, terapistas, etc.
- En la mayoría de los casos estos profesionales no permanecen en el centro durante toda la jornada, generalmente son personas que llegan pocas horas al día o a la semana para dar atención a quienes más lo necesitan, y luego se retiran a cumplir otras funciones; en los hogares estatales no se reporta ninguno.
- Personal que capacite a los jóvenes para el trabajo en los programas que los hogares tienen implementado.

El personal administrativo es presidido por un director que es propuesto por la Secretaría de Bienestar Social que proponen a los posibles candidatos para directores de las casas hogares, que para desempeñar dicho cargo debe tener cierto perfil y llenar ciertos requisitos en los que se encuentra:

Ser mayor de treinta años;

Ser abogado y notario o psicólogo;

Tener experiencia en niñez y adolescencia y adopción.

El departamento de recursos humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia es el que se encarga de elegir dentro de las personas propuestas para ejercer esta función y quien llena estos requisitos y quien a su criterio puede desempeñar mejor este cargo, y el cargo para desempeñarlo es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO IV

4. Estadísticas del resultado de la investigación de campo

Las siguientes gráficas resultaron de la investigación que fue llevada a cabo en el mes de agosto de 2005 y fue realizada específicamente a las casas hogares para menores, únicamente las gubernamentales, puesto que es el campo específico y de interés a nuestra investigación.

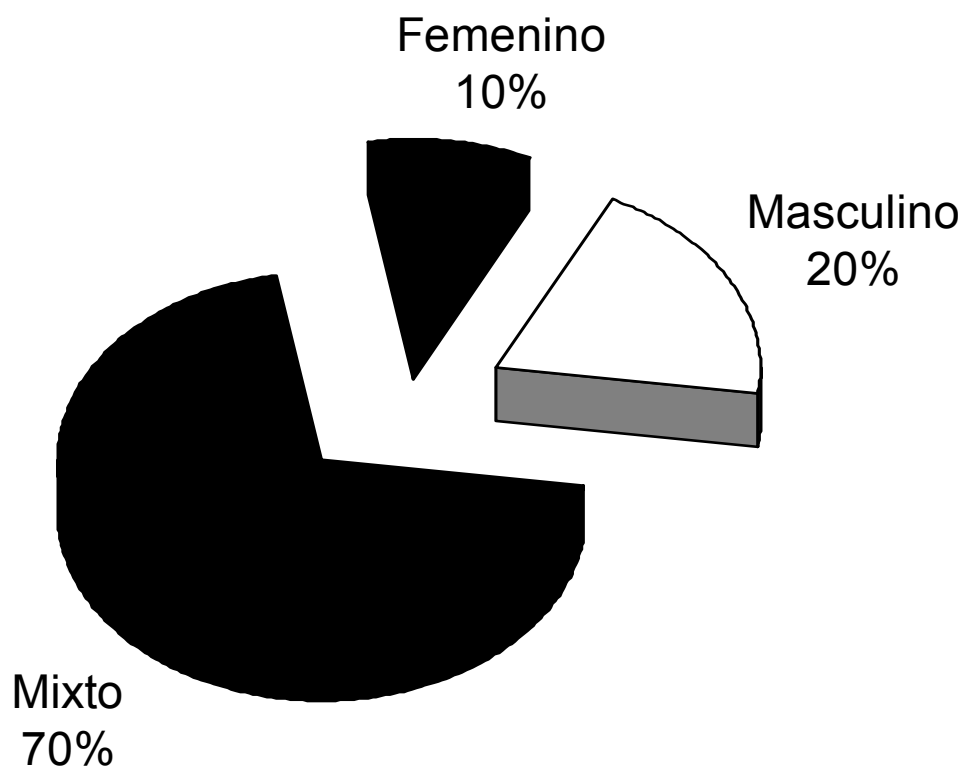
A nuestro criterio creemos que las gráficas nos dan una mejor perspectiva de la investigación y de los resultados que arroja la misma; así como también de las circunstancias que pueden ser el origen el problema planteado; al cual queremos proponer una alternativa para solucionarlo, que a nuestro criterio puede hacer una convivencia mejor para todas las partes involucradas directa o indirectamente en el tema de la tutela legal y todo lo que esto con lleva, especialmente la protección de los menores que son los mas desprotegidos y por consiguiente son los más vulnerables a mal trato de acto y de palabra, al abuso ya sea físico o psicológico etc.

4.1. Gráfica 1:

En la primera gráfica se establece la población atendida en las casas hogares para menores según el sexo, la cual dio como resultado que la mayoría de casas hogares atienden en la mayoría de establecimientos a una población mixta. La consecuencia de esta situación podría ser que en el momento de que niños y niñas convivan entre sí, sin tener ningún tipo de parentesco; esto podría generar que las niñas sean abusadas sexual y psicológicamente por los mismos niños albergados también en estos hogares, pero también podría ser a consecuencia de la gran cantidad de menores que permanecen ahí temporalmente hasta que se resuelva su situación; ya sea que puedan ser devueltos con sus padres o situarlos en un lugar de forma permanente; así como también la gran cantidad de niños que niñas en situación de riesgo, y de esa cuenta, mas niños en la misma cantidad de hogares. Y, esto connota las carencias de atención personalizada a las menores de edad del sexo femenino, que son por esa situación las mas afectadas.

Gráfica 1

Población atendida según el sexo



Fuente: Investigación de campo, agosto de 2005.

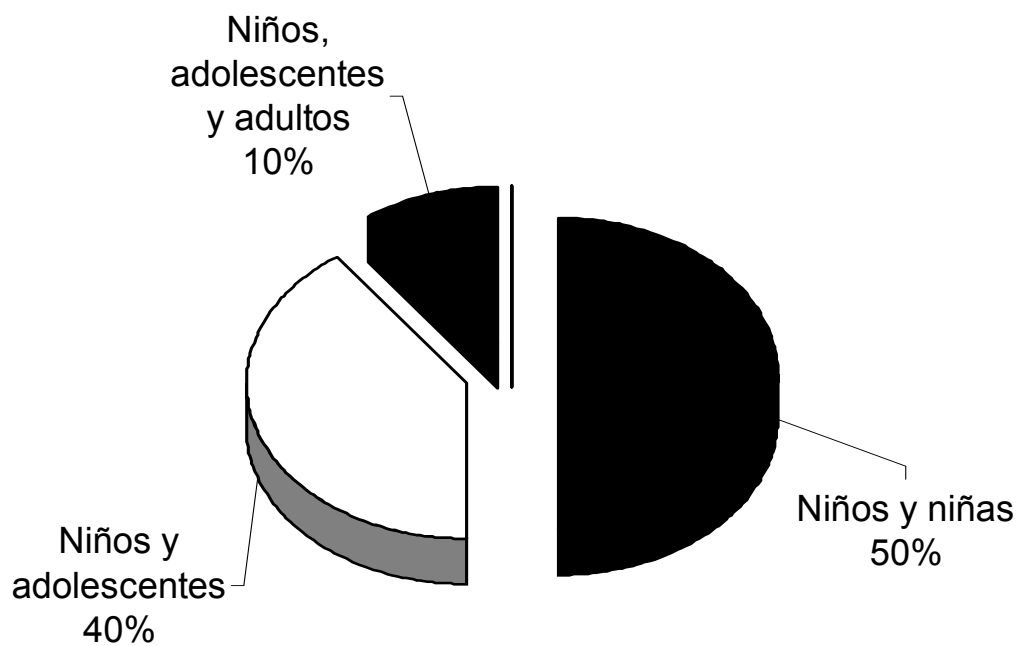
4.2. Gráfica 2:

La segunda gráfica establece el grupo etéreo de la población que se atiende en los hogares para menores gubernamentales. La edad de la población recluida es otro aspecto importante en estos hogares; y por lo tanto, debe ser estudiada cuidadosamente y la forma de cómo este resultado puede repercutir en la estadía de los niños en dichos establecimiento. Se establecieron rangos de entre cero a 13 años de edad (niños y niñas) y entre los 14 y los 17 (adolescentes) y de 17 años en adelante (adultos). Se tuvo como resultado que en el 50% de las casas hogares gubernamentales se atienden a niños y niñas que oscilan entre cero a 13 años de edad por lo que es importante ya que es la población más vulnerable puesto que no se pueden defender por sí mismos; aunque los niños de ocho años en adelante pueden expresar lo que sienten y lo que han vivido sin tergiversar sus comentarios puesto que no podrían inventar sucesos que no sucedieron.

Como dijimos anteriormente la mayoría de población con relación a la edad atendida en las casas hogares es de niños y niñas es decir de cero a 13 años de edad lo cual nos es grato ya que es la población más vulnerable a maltrato de cualquier índole ya sea física, psicológica, sexual etc. Y en estos hogares su función o fin primordial es proporcionarles protección que es lo que más necesitan.

Gráfica 2

Grupo etáreo de la población atendida en los hogares



Fuente: Investigación de campo, agosto de 2005.

4.3. Gráfica 3

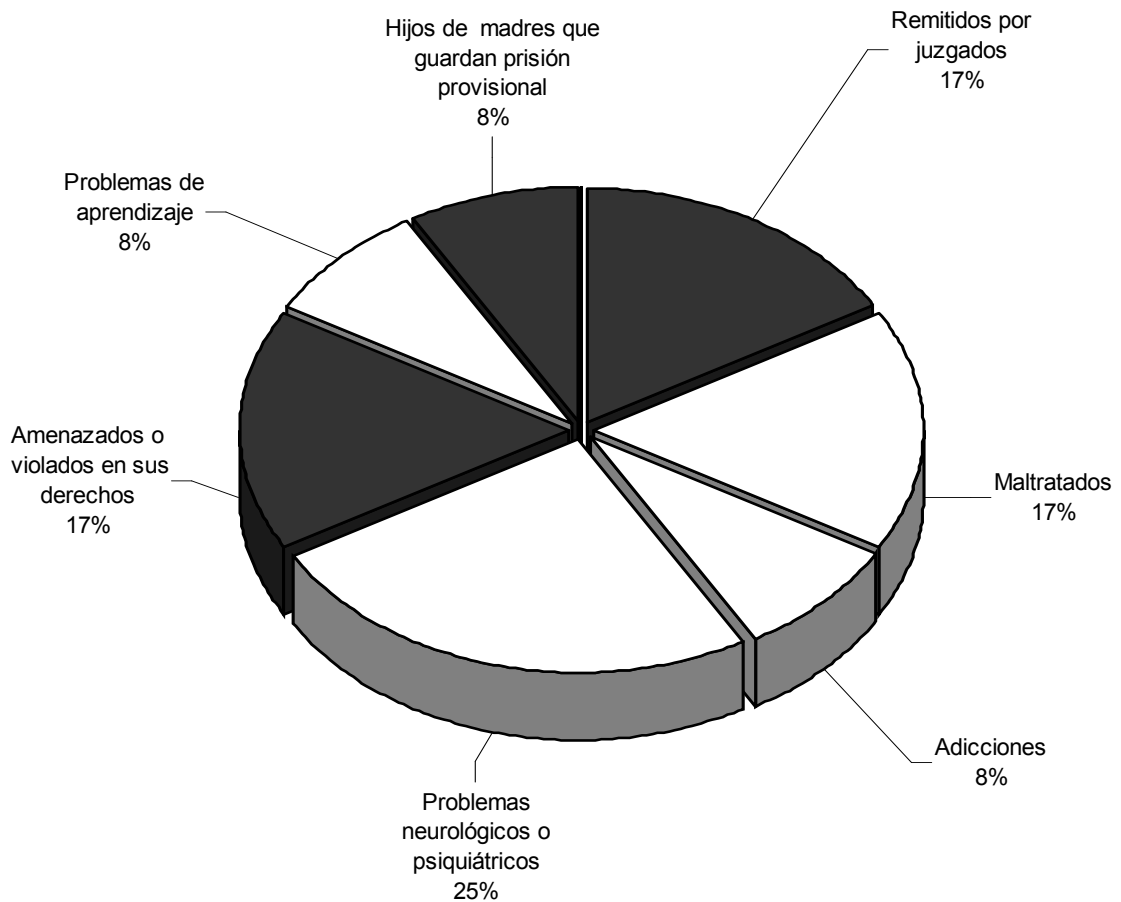
En la siguiente gráfica que establecen las condiciones por las que los menores llegan a los hogares para menores gubernamentales.

Los hogares estatales dan mayor cobertura a problemas neurológicos y psiquiátricos, a menores de edad remitidos por juzgados y quienes han sido objeto de maltrato físico entre otros. El dato que revela la siguiente grafica es que la multiplicidad de situaciones que atienden un mismo hogar.

Esto puede traer como consecuencia que en un mismo establecimiento convivan niños y jóvenes con diversos problemas y que cada uno de los menores tenga un patrón de vida distinto a otro menor, lo que podría ser un problema ya que no se les podrá educar a cada uno de distinta manera; y ésto se relaciona con la falta de especialización que tienen cada uno de los hogares, lo cual incide en la atención precaria a situaciones de vulnerabilidad que requieren de atención con personal especializado, dependiendo de las condiciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes.

Gráfica 3

Condiciones de riesgo de la población atendida en hogares



Fuente: Investigación de campo, agosto de 2005.

4.4. Gráfica 4

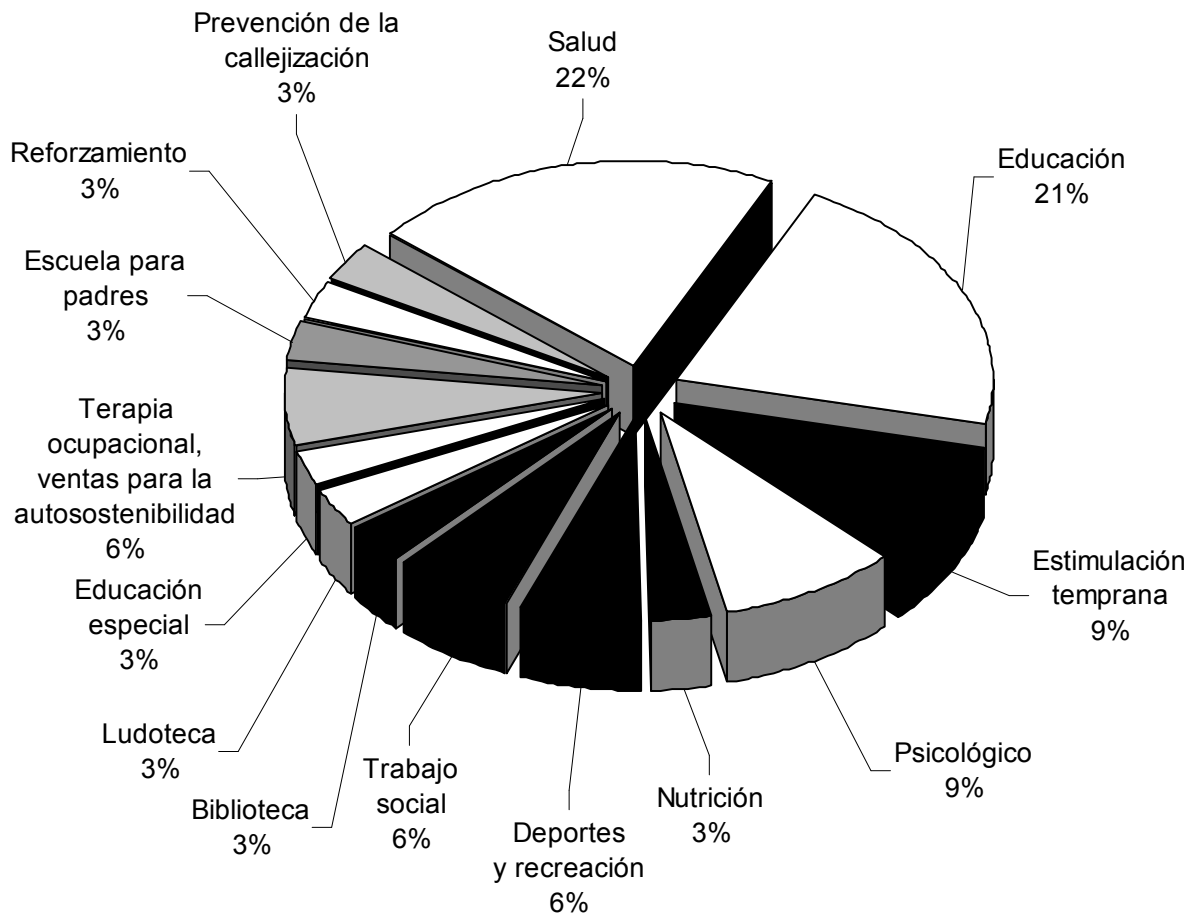
En la siguiente gráfica se consigna el resultado sobre los programas ofrecidos en los hogares para menores gubernamentales, estos abarcan temas como la salud, educación, estimulación temprana, tratamiento psicológico y médico entre otros.

Es importante destacar que no todos los hogares cuentan con los programas básicos indispensables. Entre los hogares gubernamentales es patente la escasa capacidad para atender problemas de mayor especialización, como por ejemplo la rehabilitación de discapacidades temporales o permanentes, y la callejización por lo que los menores no tienen apoyo en alguna persona que los puedan orientar en sus problemas y por ende no los pueden resolver; ello conlleva a que se vayan desarrollando rencores en contra de la sociedad y contra ellos mismos.

Los programas más importantes y con los que cuentan todos los hogares son el de salud y educación; lo cual es vital para el desarrollo físico y mental de la niñez y que no sean estos hogares nada más un refugio en donde les brinden protección sino que también busca el desarrollo de la niñez para que en un futuro puedan reinserirse en la sociedad que es cada vez más competitiva.

Gráfica 4

Programas que ofrecen los hogares



Fuente: Investigación de campo, agosto de 2005.

4.5. Gráfica 5

En la siguiente gráfica se da a conocer el personal que se requiere para la eficaz labor que realizan en los hogares gubernamentales, el cual es de suma importancia que sea personal capacitado con calidad y preparación; ya que a su cargo esta la atención cotidiana de los niños, niñas y jóvenes.

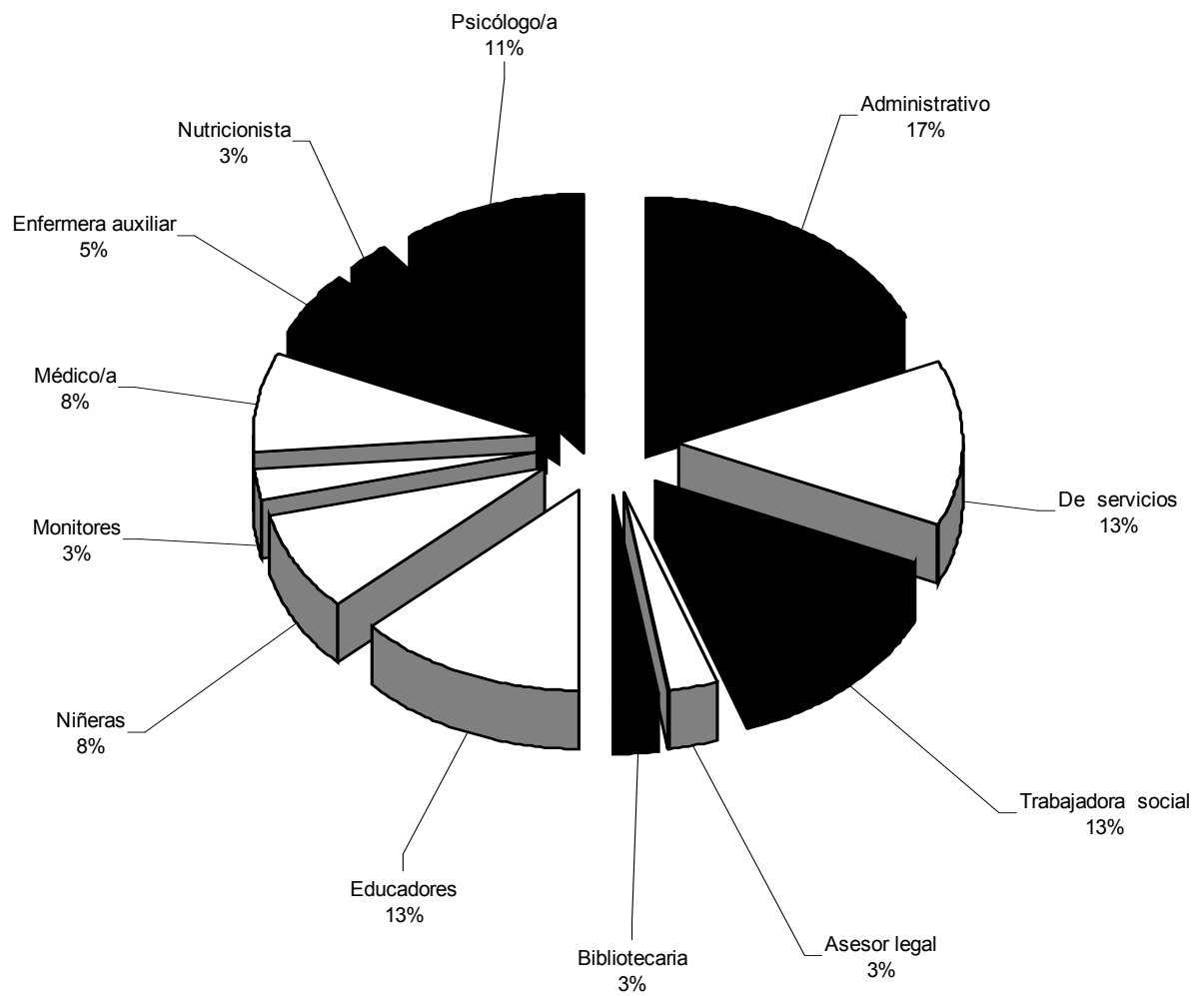
El personal administrativo y de servicios incluye la dirección del centro y los apoyos que ésta requiere para su funcionamiento (subdirección, secretaría, contaduría, personal de limpieza etc.)

Así como también los educadores niñeras y monitores que es el personal encargado de dar atención durante todo el día y la noche a los niños y jóvenes alojados; y acompañar en los procesos educativos, recreativos, e incluso de rehabilitación de la población allí recluida.

Los médicos, psicólogos son el personal que atiende en salud física y mental a los menores y en la mayoría de los casos estos profesionales no permanecen en el centro durante toda la jornada, generalmente son personas que llegan pocas horas al día o a la semana para dar atención a quienes más lo necesitan y luego se retiran a cumplir con otras funciones.

Gráfica 5

Personal de los hogares



Fuente: Investigación de campo, agosto de 2005.

CAPÍTULO V

5. Supervisión de casas hogares

5.1 Procuraduría de los Derechos Humanos:

En la Procuraduría de los Derechos Humanos existe la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que fue instaurada por el Procurador de los Derechos Humanos según acuerdo SG-2.90 de fecha 14 de diciembre de 1990, con el propósito de brindar atención a los problemas que enfrentan la niñez y adolescencia de Guatemala.

En donde como una de sus funciones como lo estipula el Artículo 92 inciso c de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 el cual regula lo siguiente: “c). Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.”

Esta es una de sus funciones dentro de otras muchas que tiene a su cargo esta defensoría como por ejemplo:

- Velar porque las autoridades brinden protección a la niñez,

- Investigar denuncias presentadas sobre violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia,
- Realizar y coordinar con otras instituciones acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes a través de la educación, comunicación e información a la población guatemalteca,
- Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, en actividades relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia.

Como nos hemos podido dar cuenta son muchas y de mucha importancia las funciones que realiza dicha defensoría y no se da ha basto para realizarla de manera eficiente en toda la República porque no solo se supervisa las instituciones gubernamentales sino que también las no gubernamentales y que según esta defensoría son mas de 300 instituciones no gubernamentales.

Puesto que la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia es la única entidad encargada de supervisar según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (capítulo II, Artículo 92, inciso c) antes referido; es claro que si realiza esta función pero el problema es que no solo tiene a su cargo la supervisión de las casas hogares gubernamentales sino también las privadas y se convierte entonces en un ámbito bastante extenso, lo que hace que dicha función la haga de forma muy

general supervisando cuestiones como: las condiciones de las instalaciones, la cantidad de niños que se encuentran en cada centro, de los programas que se les ofrece a la niñez a la cual albergan etc. tomando nota de las denuncias; desarrollando datos estadísticos periódicamente; pero no controlando la calidad humana del personal que en él laboran, no sólo en el ámbito de su conocimiento; sino también estudiándolos psicológicamente y así poder concretizar acerca de su perfil.

Entre algunos de las razones que recurrentemente contribuyen a que se infrinjan malos tratos a los niños, niñas y adolescentes albergados en estos hogares, se encuentran la escasez de personal dedicado a su atención cotidiana y la escasa o nula preparación de éste para lidiar con situaciones de menores que se encuentran en situaciones excepcionales, como sucede en estos casos. Existen pocas personas encargadas de la dirección y manejo de dichos hogares en comparación a la cantidad de menores internos que se encuentran albergados, situación que genera pérdida de control, lo que hace que se recurra al uso de prácticas violatorias a los derechos de la niñez y la juventud en centros en donde se supone que los menores van para de alguna forma refugiarse de sus agresores; pero lo que no saben es que están cayendo el mismo o peor lugar de donde quieren salir.

Además, la escasa información del personal acerca de los derechos de la niñez o su bajo nivel educativo propician que el maltrato sea percibido como algo normal, e incluso

necesario para la disciplina. De ahí que, es indispensable el control en términos de la composición y características del equipo humano que trabaja en dichos hogares.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala son pocas las casas hogares gubernamentales y una gran cantidad de niñez y adolescencia que necesita por diferentes factores el alojamiento en estas instituciones.
2. Los hogares estatales resultan insuficientes para dar cobertura de calidad a múltiples situaciones que propician la vulnerabilidad de la niñez y juventud guatemalteca.
3. No se cumple con el objetivo del derecho de menores, en cuanto a aplicar la defensa y tutela de los menores, ya que se dan constantes violaciones a sus derechos.
4. No existen hogares para menores específicos, es decir en donde se dé protección a niños con un perfil determinado y que se pueda clasificar a los menores conforme a sus problemas y patrón de vida y así poderles dar atención especializada para cada caso.
5. Las deficiencias que se dan mayormente en los hogares para menores son por las siguientes razones:

- a. Por falta y mala administración de recursos.
 - b. Los entes que tienen a su cargo la supervisión de estos centros no se dedican exclusivamente a esta actividad.
6. Lo más grave de las situaciones reportadas en los hogares gubernamentales es la escasez de personal dedicados a la atención personalizada y continua de los menores de edad albergados en los hogares puesto que cada hogar cuenta solo con una persona encargada de este tipo de atención.
7. Los hogares estatales cuentan con escaso personal para la atención apropiada de aquellos a quienes albergan, además de que la falta de capacitación, propicia situaciones que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. El desconocimiento que tienen, los responsables o llamados también directores y demás personal que labora en los hogares de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

RECOMENDACIONES

1. Se debe capacitar en sentido legal y de trato humano por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, al personal de los hogares gubernamentales para menores, no solo en lo relativo a su contenido, sino también en cuanto a su aplicación; y que se brinde capacitación a los monitores pero en especial a los encargados y directores de dichos hogares; además del personal que presta atención personalizada a los menores albergados y que son las personas más importante para la crianza con ternura de los menores.
2. Que el Estado implemente programas de prevención en todos los centros educativos y otras instituciones que tengan relación con a niñez y juventud, a fin de prevenir la entrada de niños a las casas hogares y que sus padres o encargados se abstengan de maltrato o abandono de los niños, niñas y jóvenes guatemaltecos.
3. Que el Estado cree a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia más hogares institucionalizadas o gubernamentales en toda la República y que éstas sean especializadas en determinados problemas y con un perfil claro de la niñez a tratar, como por ejemplo: un hogar exclusivamente para niñas con maltrato físico o psicológico, un hogar para niñas con problemas de

abuso sexual, un hogar para niños y jóvenes con problemas de drogadicción y otra clase de adicciones etc.

4. Que el órgano jurisdiccional competente agilice los tramites de los respectivos expedientes de los menores albergados en los hogares gubernamentales ya que los menores son emitidos con orden de juez competente y con esto se evitará que los niños y jóvenes prolonguen innecesariamente el tiempo de estadía en estos hogares.
5. Que en todas las casas hogares institucionalizadas se rijan por reglamentos y que se dé cumplimiento a los mismos para el buen funcionamiento de las instituciones.
6. Que se cree una institución encargada del control de los directores de casas hogares institucionalizadas y que éstas sean independientes de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, puesto que esta secretaría es la encargada de proponer la creación de casas hogares, también de elegir a la persona idónea que ejerza cargo de director y de proveer de todo lo necesario para el buen funcionamiento de las distintas casas hogares gubernamentales; por lo

tanto, no podría realizar un control de forma objetiva en cuanto a los resultados.

Y, que ésta sea parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, pero independiente de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, puesto que esta defensoría tiene importantes funciones que tienen que ver con áreas esenciales dentro del ámbito de la niñez guatemalteca, y no tiene el suficiente recurso humano para realizar un control específico y minucioso como el que se recomienda.

BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. parte I y II; Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Universitaria Fenix, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 12^a. ed, I.t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

DE CASSIO y ROMERO, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. II t.; Barcelona, España: Ed, Labor S.A., 1967.

DE DIEGO, Clemente. **Instituciones de derecho civil español**. Madrid, España: Ed. Julio San Martín, 1959.

DIEZ, Picazo. L. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Calpe S.A., 2001.

ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil**. 4ta ed., IV t.; Madrid, España: Ed., Revista de derecho privado, 1972.

IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. 12 ed., Barcelona: Ed., Ariel S.A., 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencia jurídicas y sociales**. vol. I; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1974.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3ra ed., V t.; Madrid, España: Ed., Ediciones Pirámide S.A., 1976.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala
Decreto Ley 106, 1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Alfonso Portillo Cabrera
Decreto número 27-2003, 2003.